

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE: GLORIA INES GUTIERREZ CABRERA****DEMANDADO: INVERSIONES YACE S.A.S Y PAVO MUNICH E
INVERSIONES CEVY S.A.S. EXPEDIENTE No: 2022-304.**

En Bogotá D.C, a los catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada sustituta la Dra. YEIMY VIVIANA VELOZA ORTIZ, el representante legal de las sociedades demandadas señor. CARLOS ALEJANDRO RICO CORONADO y la apoderada especial de la parte demandada VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ.

AUTO:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a) YEIMY VIVIANA VELOZA ORTIZ, para actuar como apoderada especial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Dcto.8. E. E). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-304
Demandante: Gloria Inés Gutiérrez Cabrera
Demandado: Inversiones Yace S.A.S y otro

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que si tiene animo conciliatorio y solicita se decrete un receso para efectos de llegar a un acuerdo.

Luego del receso, la parte actora manifiesta al Despacho que está dispuesta a conciliar, pero por todas las pretensiones de la demanda.

Ante las manifestaciones de las partes, el despacho dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

SANEAMIENTO

De conformidad con las manifestaciones efectuadas en esta audiencia por la parte demandada de que la actora no solamente les presto los servicios a las sociedades aquí demandadas sino también a las sociedades INVERSIONES MUNICH CARRILLO S.A.S e INDUSTRIA PAVO MUNICH SAS, procede el titular a examinar el expediente y encontró que a pesar que la parte demandante se encontraba facultada en el poder para demandar también a las mencionadas sociedades no lo hizo y tampoco la parte demandada solicito su vinculación pese a que las menciona en la contestación de la demanda.

Si bien la jurisprudencia en materia laboral ha considerado que la intervención de terceros es facultativa, las pruebas encontradas son más que suficientes para vincular como litis consorte a las sociedades INVERSIONES MUNICH CARRILLO S.A.S e INDUSTRIA PAVO MUNICH SAS, toda vez que no es posible resolver la litis sin la comparecencia de las mismas pues supuestamente la actora prestó allí también sus servicios y de esta manera se verían obligadas a responder por las acreencias de la actora.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P, en cuanto a la intervención de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, señala: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

Así las cosas, se dispone vincular como litis consorte necesario a las sociedades INVERSIONES MUNICH CARRILLO S.A.S e INDUSTRIA PAVO MUNICH SAS, para lo cual se le deberá notificar y correrles el traslado respectivo por el termino de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y S.S. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y del que las vincula, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas registradas en los certificados de cámara y comercio o en las direcciones físicas que aporten las partes, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual se deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones a practicar que deberán acompañarse de la demanda y sus anexos.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-14-02-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
1.- https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/df1a65cd-fa6a-4ccc-aa09-09ad1c2bf8b2?vcpubtoken=02e6689f-0c92-4cdf-bba5-a7414940742d
2.- https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/cce44b96-e10f-4661-ae2e-5d5ecbf912a5?vcpubtoken=005155e9-7fed-44ec-8b30-b003f8cde58a